

787

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS Y  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de enero de 1995, POR UNA PARTE: El Fondo Nacional de Recursos, representado por su Presidente (A) Dr. Odel Abisab, con domicilio en Avenida 18 de Julio 985 1er.Piso, y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República ( Facultad de Ciencias Económicas y de Administración), representada por el Decano (I) de la referida Facultad, Cr.Miguel Angel Galmés, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1968, convienen:

PRIMERO: (Antecedentes). Con fecha 20 de enero de 1995 se suscribió un convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre la Universidad de la República y el Fondo Nacional de Recursos, actualmente vigentes, por el cual se acordaron diversas formas de cooperación entre ambas Instituciones, entre las que se estableció el sistema de becas.

SEGUNDO: Al amparo de dicho convenio las partes acuerdan poner en funcionamiento un sistema de becas para que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración realicen: a) procedimientos de fiscalización en los Institutos de Medicina Altamente Especializada de los egresos correspondientes a actos médicos cubiertos financieramente por el Fondo Nacional de Recursos; b) Inspecciones en los organismos aportantes al Fondo Nacional de Recursos.

TERCERO: (Nivel de conocimientos). Los aspirantes a las becas deberán haber completado primero, segundo y tercer año de las carreras de Contador Público y/o Licenciado en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Sin ser excluyente, se tendrá en cuenta especialmente el haber aprobado además la asignatura " Control Interno y Organización de Sistemas



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

Contables" de cuarto año.

CUARTO: (Convocatoria). El Fondo Nacional de Recursos convocará a los aspirantes a cumplir las becas, por medio de la prensa y de cartelera. En el llamado se indicarán las condiciones generales y especiales a las que deberán sujetarse los aspirantes a las becas.

QUINTO: (Selección). El Fondo Nacional de Recursos realizará la recepción de las presentaciones conjuntamente con la documentación referida a escolaridad y méritos y la remitirá a la Universidad de la República, que efectuará la selección de los postulantes atendiendo a su escolaridad y méritos. Efectuado ello, devolverá la nómina de seleccionados al Fondo Nacional de Recursos en un plazo de 5 días hábiles.

SEXTO: (Plazo). El plazo de cada beca será de 3 meses, sin perjuicio de que sean renovadas de conformidad a lo estipulado en el artículo siguiente.

SEPTIMO: Finalizada la beca, el Fondo Nacional de Recursos efectuará una evaluación completa de cada becario, en cuanto a su capacidad profesional, condiciones personales y actividad funcional, y en base a ello decidirá sobre la eventual renovación de cada beca, la que de ocurrir será por 3 meses más.

OCTAVO: (Régimen horario). Los becarios tendrán un régimen horario de 6 horas diarias de labor, de lunes a viernes de 9 a 15 horas.

NOVENO: (Remuneración). El monto de la remuneración mensual de cada beca será de cuatro salarios mínimos nacionales.



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

DECIMO: (Liquidación y pago). El Fondo Nacional de Recursos liquidará y pagará a los becarios contra recibo y a mes vencido a las remuneraciones que devenguen.

DECIMO PRIMERO: Los becarios gozarán de licencia en sus actividades únicamente en los siguientes casos: a) los días en que rindan exámenes o pruebas que se desarrollen durante el horario de actividad; b) un día por fallecimiento del cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad de primer o segundo grado y c) el día que contraigan matrimonio. En casos de enfermedad, se deberá justificar tal condición ante el Fondo Nacional de Recursos con certificación médica expedida por los servicios universitarios de salud, la que presentará ante el Fondo Nacional de Recursos. Las inasistencias injustificadas darán lugar a los descuentos respectivos de los haberes mensuales.

En los casos en que ello pueda efectuarse se dará previo aviso al Fondo Nacional de Recursos de la fecha en que se hará uso de la licencia respectiva.

DECIMO SEGUNDO: (Evaluación). Finalizada la beca, el Fondo Nacional de Recursos evaluará el desempeño de cada uno de los becarios y lo informará a la Universidad de la República a sus efectos.

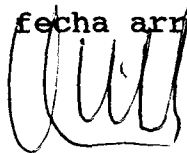
DECIMO TERCERO: El Fondo Nacional de Recursos queda facultado para dejar sin efecto las becas aquí referidas si a juicio de la Dirección General, el becario no cumpliera con las tareas que le fueron encomendadas así como la no existencia de recursos para financiar dichas becas, comunicándolo en forma inmediata a la Universidad de la República con una antelación de 30 días.



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

DECIMO CUARTO: (vigencia). El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma; podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre que lo comunique a la otra parte por escrito con antelación de 30 días. La denuncia no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubiesen iniciado, las que continuarán hasta su total conclusión salvo que expresamente se determine lo contrario.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Dr. Odel Abisab  
Presidente (A)

Fondo Nacional de Recursos



Cr. Miguel Angel Galmés  
Decano (I)

Universidad de la República

